



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0510

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JHON JAMES QUINTERO PORTELA** por las siguientes sumas de dinero, conforme al título allegado:

Pagaré No.7563685:

- 1.- \$162.096.021 por concepto de capital.
- 2.- Por los réditos moratorios sobre la suma precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación del libelo y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$41.464.612 por los intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- Notificar esta decisión al ejecutado de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibid.*).

III.- Reconocerle personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada del acreedor.

IV.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)